

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTITRES (DA-07-2023) “SERVICIO DE SEGURO CON COBERTURA TOTAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, PARA EL PERÍODO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

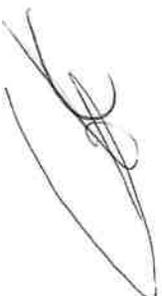
En la ciudad de Guatemala el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, **COMPARECEMOS:** Licenciado **ABNER JOSUÉ HERRERA MONT**, de sesenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos cuarenta y dos espacio ochenta mil novecientos dos espacio mil trescientos uno (2242 80902 1301) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**, calidad que acredito con el Acuerdo A guion RRHH guion ciento catorce guion dos mil veintitrés (A-RRHH-114-2023) de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés suscrito por el Doctor Frank Helmuth Bode Fuentes, Contralor General de Cuentas; asimismo, con Acuerdo A guion ciento dos guion dos mil diecinueve (A-102-2019) del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Contralor General de Cuentas, delega en el Director Administrativo de la Contraloría General de Cuentas, la facultad para firmar contratos administrativos para la adquisición de bienes y servicios, gestionados a través del Departamento de Compras y Suministros de la Institución; señalo como

Abner Josue Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos la séptima avenida siete guion treinta y dos zona trece (7ª. Av. 7-32 zona 13) de esta ciudad capital, a mi representada podrá denominarse en lo sucesivo del presente contrato administrativo como **“LA CONTRALORÍA”**, y por la otra parte el Licenciado **APOLINARIO PALMA CORTEZ**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos veintidós espacio treinta y siete mil setecientos setenta y ocho espacio cero ciento uno (2322 37778 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparece en su calidad de **MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, Institución que en el transcurso del presente instrumento público también se le podrá denominar indistintamente como **“EI CRÉDITO”**, acredita su personería con Testimonio de la escritura pública número veinticuatro (24) de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, autorizada en esta ciudad por el Notario Raúl Antonio Castillo Hernández, mandato inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, a la inscripción número uno (1) del poder seiscientos seis mil cuatrocientos catorce guion E (606414-E), de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós, y en el Registro Mercantil General de la República con número de Registro seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos ocho (687408), Folio quinientos treinta y tres (533), del Libro ciento veinticinco (125) de Mandatos, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós. Asimismo, la entidad **CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA** se encuentra

Lic. Abner Jesús Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala con la Patente de Comercio de Sociedad, inscrita al número de Registro un mil ciento sesenta y cuatro (1164), Folio doscientos cincuenta (250), del Libro cinco (5) de Sociedades, con número de expediente S guión quince mil cuatrocientos setenta y uno (S-15471); y con Patente de Comercio con Número de Registro cinco mil trescientos sesenta guión trescientos treinta y cuatro guión trece (5360-334-13) Categoría Matriz, del Registro Mercantil de la República de Guatemala; entidad que se encuentra inscrita en el Registro Tributario Unificado -RTU- con Número de Identificación Tributaria -NIT- trescientos treinta mil trescientos ochenta y ocho (330388), con domicilio fiscal en la séptima (7) avenida veintidós guion setenta y siete (22-77) zona uno (1), Guatemala, Guatemala, lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos; a quién en lo sucesivo del presente instrumento se le denominará **“EL CRÉDITO”**. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados y que las representaciones con las que actuamos son suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE SEGURO CON COBERTURA TOTAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, PARA EL PERÍODO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** La suscripción del presente contrato se realiza con fundamento en lo preceptuado en los artículos uno (1), dos (2), tres (3), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del



Lic. Abner Josue Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

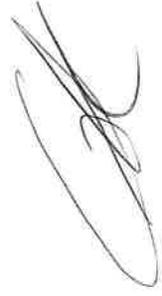
Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículos cinco (5), cuarenta y dos (42), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala; Decreto Número cincuenta y cuatro guión dos mil veintidós (54-2022) emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del dos mil veintitrés; Acuerdo Gubernativo Número trescientos treinta guión dos mil veintidós (330-2022), emitido por el Presidente de la República de Guatemala, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés de la Contraloría General de Cuentas.

SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) De conformidad con el oficio CC-JCCC-CC-1092-8-2023, de fecha once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a través del cual "EL CRÉDITO" remite la cotización seiscientos diecisiete guión dos mil veintitrés (617-2023), en la que se traslada la propuesta técnica y económica de Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, para la cobertura de los ciento once (111) vehículos de la Contraloría General de Cuentas, por el período de doce (12) meses, a partir del uno de septiembre de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro; a través de Oficio No. DA-550-2023 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés "LA CONTRALORÍA" manifiesta que están anuentes a contratar la propuesta técnica y económica de "EL CRÉDITO" para contratar el servicio de Seguro con Cobertura Total para los vehículos de la Contraloría General de Cuentas por el período de doce (12) meses, con vigencia



Jic. Abner José Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

del uno (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), además la cobertura con dispositivo -GPS- para ochenta (80) vehículos; asimismo “El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala” manifiesta que acepta la negociación entre entidades del Estado a través de oficio GSF guion cuatrocientos veintitrés guion cero ocho guion dos mil veintitrés (GSF-423-08-2023) de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: “EL CRÉDITO”** se obliga a prestar el servicio con cobertura total para ciento once (111) vehículos automotores y cobertura con dispositivo -GPS- y monitoreo para ochenta (80) vehículos de “**LA CONTRALORÍA**” de acuerdo a la propuesta técnica y económica seiscientos diecisiete guion dos mil veintitrés (617-2023) presentada el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y en la Póliza a emitir a favor de la Contraloría General de Cuentas por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la que se describirán los bienes asegurados de la siguiente forma: tipo de vehículo, placa, GPS, marca, modelo, valor, blindaje. Asimismo, se describe las siguientes especificaciones: **I. DEDUCIBLES:** Los porcentajes a ser aplicados en caso de reclamo son los siguientes: a) Automóvil, Camión, Camioneta, Microbús, Panel, Pick Up, en caso de colisión es de tres por ciento (3%); b) Otros daños, incluyendo robo total para automóvil, camioneta y pick up es de tres por ciento (3%), para microbús, camión y panel es de siete por ciento (7%); c) Motocicletas en caso de colisión es de cinco por ciento (5%); d) Mínimos para todos los vehículos: Mínimo quinientos quetzales con 00/100 (Q. 500.00); Mínimo un mil quetzales con 00/100 (Q.1,000.00); e) Uno por ciento (1%) en caso de robo, si el vehículo cuenta con dispositivo GPS (ochenta (80) vehículos); e) Cristales:



Lic. Abner ~~Asuél~~ Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

ciento cincuenta quetzales con 00/100 (Q.150.00) en cada siniestro; f) Cristales blindaje: diez por ciento (10%) del blindaje, hasta un monto de veinticinco mil quetzales con 00/100 (Q. 25,000.00). **II. COBERTURAS DEL SEGURO:**

SECCIÓN I. "Daños Propios al (o los) Vehículo (s) descritos":

a) Vuelcos Accidentales y colisiones: **"EL CRÉDITO"** garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por colisión o por vuelco del mismo; b) Otros daños, incluyendo robo total: garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por: rotura de cristales, impacto de proyectiles, derrumbe en carreteras, caída de naves aéreas o de partes de las mismas, incendio, rayo, ROBO TOTAL, viento tempestuoso, tornado, ciclón, tifón, granizo e inundación, TERREMOTO.

SECCIÓN II. "Responsabilidad Civil Excluyendo ocupantes del (o los) vehículo (s) descrito (s)":

a) Daños materiales a la propiedad ajena: **"EL CRÉDITO"** garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o lo convenido entre el Departamento Asegurador, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a: vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en la póliza para este inciso ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes. b) Lesiones corporales: **"EL CRÉDITO"** garantiza el pago de la indemnización a quien fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o lo convenido entre el Departamento Asegurador, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales, no intencionales causadas a

Lic. Abner José Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

terceras personas por el vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad civil indicados en la póliza para este inciso. La cobertura de la Sección II se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques jalados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza, mediante aviso del Asegurado.

SECCIÓN III. “Lesiones a ocupantes del vehículo descrito”: a) Pago de Gastos médicos por ocupante: **“EL CRÉDITO”** garantiza el pago de los gastos médicos reales, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro del año de vigencia de la póliza correspondiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo descrito hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la póliza. b) Accidentes personales: **“EL CRÉDITO”** garantiza el pago de la indemnización que corresponda, a los ocupantes del vehículo descrito que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito y siempre que tales lesiones, que hayan incurrido dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente.

ANEXO DOS (2): a) ENDOSO DE MOTIN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y DAÑOS MALICIOSOS: **“EL CRÉDITO”** garantiza el pago de la indemnización, que corresponda por daños que sufra el vehículo descrito, en el momento de que pase uno de los fenómenos sociales indicados en el título del endoso, hasta el límite de responsabilidad indicada en la sección I de la póliza. b) **ENDOSO POR EXCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** Cubre a terceras personas por daños a la propiedad ajena o lesiones corporales que sobrepasen el límite del monto indicado en la Sección II, incisos a) y b) hasta por un límite



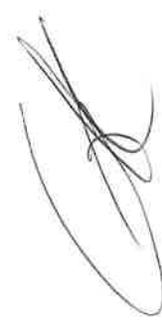

i.c. Abner Jesús Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

máximo por vehículo de doscientos cincuenta mil quetzales con 00/100 (Q. 250,000.00) y cien mil quetzales con 00/100 (Q. 100,000.00) para motocicletas. **c) ENDOSO DE TERREMOTO: “EI CRÉDITO”** conviene cubrir las pérdidas y/o daños que sufran los vehículos descritos en la póliza a consecuencia de TERREMOTO hasta por la suma asegurada específicamente en la SECCION I. **d) DEDUCIBLE OBLIGATORIO A CARGO DEL ASEGURADO:** El que corresponda a cada vehículo descrito para la Sección I, Daños propios al vehículo, de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza a la que se adhiere al endoso. Queda entendido que el riesgo de TERREMOTO, cubierto por el endoso, en ningún caso admitirá reinstalación de suma asegurada automática. Los daños amparados por el endoso, ocasionados por TERREMOTO, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de setenta y dos (72) horas consecutivas, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen, deberá ser comprendido en una sola reclamación. **El endoso quedará nulo sin ningún efecto automáticamente, si se elimina la Sección I Daños propios al vehículo descrito, o si se cancela la misma por cualquier causa.** **III. CLÁUSULAS ESPECIALES.** **a) REPORTE DE ALTAS Y BAJAS: “LA CONTRALORÍA”** reportará las altas y bajas de los vehículos en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de adquisición y/o baja del inventario. **b) REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTRO:** En caso de ser indemnizada una pérdida parcial, el límite de responsabilidad de “ELCREDITO” se reduce en una suma igual al monto de la indemnización pagada. La suma asegurada disminuída, se reinstalará automáticamente, sin necesidad de aviso, ni pago de prima adicional, la primera



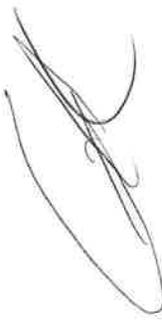
Lic. ~~Abner José Herrera Mont~~
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

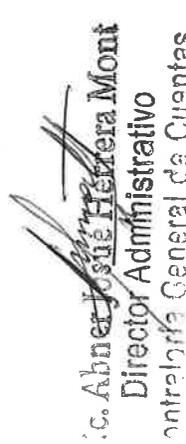
vez, exceptuando la disminuida por el riesgo de terremoto. No obstante de repetirse el evento, para el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, el asegurado se compromete a pagar a "EL CREDITO", la prima adicional a prorrota sobre el valor de las sumas indemnizadas, calculadas desde la fecha del siniestro. **c) MUERTE ACCIDENTAL DEL PILOTO:** En caso de accidente en vehículo propiedad de "LA CONTRALORÍA" e incluido en la cobertura de la póliza de automóviles, se cubre la muerte accidental del piloto, hasta por la suma de cien mil quetzales con 00/100 (Q. 100,000.00) y motocicletas cincuenta mil quetzales con 00/100 (Q. 50,000.00). **d) ASESORÍA LEGAL:** En caso de ocurrir un siniestro o accidente dentro del territorio de la República de Guatemala, amparado por la póliza, la misma se extiende a cubrir los honorarios profesionales requeridos, de acuerdo a la Asistencia Vehicular "AVISA-CHN". **e) REMOLQUE:** La cobertura de la Sección II, "Responsabilidad Civil excluyendo ocupantes del Vehículo descrito" se amplía, para los vehículos de uso particular, a los remolques para transporte de bicicletas, motos terrestres y/o acuáticas. Aplica únicamente para vehículos tipo automóviles y camionetas de cinco pasajeros. **f) GRUA:** Se aumentará el límite asegurado para indemnizaciones complementarias de la Sección I "DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO DESCRITO" para cubrir los gastos de remolque necesarios de acuerdo a la Asistencia Vehicular "AVISA-CHN". **g) ASISTENCIA EN EL CAMINO:** A través del servicio AVISA-CHN tendrán asistencia inmediata en caso de accidentes, asesoría legal, remolque de vehículos, cambio de llantas, paso de corriente eléctrica, envío de combustible (el costo del líquido es cancelado por "LA CONTRALORÍA", referencias médicas y de talleres mecánicos, transmisión de mensajes urgentes, traslado por



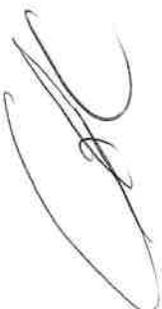

Lic. Abner Josué Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

fallecimiento en caso de accidente de tránsito, traslado médico terrestre a causa de un accidente por medio de Ambulancia, Asistencia legal. Los servicios se brindarán las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. **h) VALOR PACTADO: "EI CRÉDITO"** conviene en asegurar los vehículos descritos en la póliza con valor pactado para la Sección I Daños propios al vehículo descrito y en caso de pérdidas ocasionadas a consecuencia de robo total y pérdida total al momento de la liquidación no aplicara depreciación alguna sobre el valor del mismo; por lo tanto solo aplicará el descuento del deducible y los impuestos de ley en casos que corresponda. **i) ROTURA DE CRISTALES:** Los vehículos tienen la cobertura de rotura de cristales que ampara en caso de accidente, siempre y cuando las coberturas de vuelco o colisiones, otros daños y robo, no se vean afectadas. El monto de la cobertura en vehículos sin blindaje es de hasta seis mil quetzales con 00/100 (Q. 6,000.00) con un deducible de ciento cincuenta quetzales con 00/100 (Q. 150.00) en cada siniestro. Rotura de cristales de vehículos hasta veinticinco mil quetzales con 00/100 (Q. 25,000.00) en vehículos blindados. El deducible a aplicar es del diez por ciento (10%) sobre la suma asegurada en vehículos blindados. La Aseguradora repondrá el cristal dañado, por otro de características similares y únicamente se repondrá con Cristal Original cuando la fabricación del vehículo sea del año en que ocurra el siniestro o un año máximo de antigüedad. Esta cobertura no aplica para motocicletas. **j) DEDUCIBLE CERO (0):** A través de la cobertura de DEDUCIBLE CERO, los vehículos de la póliza que tengan incluida la cobertura de la sección IA, en caso de siniestro se aplicará un DEDUCIBLE CERO para el rubro de COLISIONES siempre y cuando: **1.** El siniestro encaje dentro de las coberturas de la póliza. **2.**



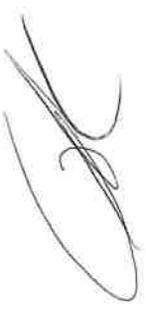

c. Abner Josué Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

“LA CONTRALORÍA”, no sea el culpable del accidente. 3. “LA CONTRALORÍA”, desde el lugar del accidente, debe comunicarse con “EL CRÉDITO” para que se presente un representante de la misma a hacer el ajuste correspondiente. 4. El culpable tiene que ser legalmente responsable del accidente y firmar un documento de reconocimiento de deuda, el asegurado tiene que colaborar para que este acepte su responsabilidad como tal. 5. “LA CONTRALORÍA” cederá en todos sus afectos el derecho de subrogación a favor de “EL CRÉDITO” la compañía. 6. El no cumplimiento de uno de estos incisos es suficiente para que “EL CRÉDITO” no otorgue este beneficio. **k) PAGO POR ROBO TOTAL DE VEHÍCULO:** El plazo para el pago de siniestros por robo o destrucción total es de diez (10) días después de completada la papelería e investigación. **l) AJUSTADORES:** El tiempo de respuesta de los ajustadores para presentarse en el lugar del percance o siniestro es de treinta (30) minutos, después de haber brindado el aviso a la cabina de emergencia. **m) COBERTURA PARA CONDUCTORES MENORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD, PERO MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD:** Con sujeción a todos los demás términos y condiciones de la póliza, la misma se extiende a cubrir el vehículo descrito, mientras el mismo esté siendo conducido por persona menor de veinticinco años de edad pero mayor de dieciocho años de edad, sin cobro de prima adicional, siempre y cuando el conductor tenga licencia vigente. **n) ANEXO DE EXONERACIÓN DE PAGO DEDUCIBLE:** Por medio del presente anexo, se procede a incluir a la póliza de vehículos a nombre de la “LA CONTRALORÍA” el beneficio de “Fondo de Deducible”, hasta por un valor de diez mil quetzales con 00/100 (Q. 10,000.00). Esta exoneración aplicará de forma automática al pago de



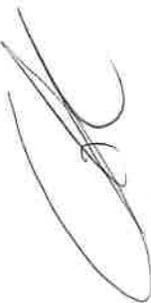
Lic. Abner José Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

deducibles de siniestros, incurridos durante la vigencia de la póliza, hasta agotar el monto máximo establecido en este anexo. Al agotarse dicha cantidad, para futuros siniestros se procederá con el cobro respectivo de los deducibles establecidos en el cuadro de cobertura de la póliza. En la eventualidad que al vencimiento de la póliza exista un saldo positivo a favor de **"LA CONTRALORÍA"** por este beneficio. Se iniciará con el fondo de deducible el cual se otorgará un saldo extra de diez mil quetzales con 00/100 (Q.10,000.00) el cual será aplicado conforme sea necesario en los siniestros que indique la Gerencia Administrativa o Autoridad Superior, dicha autorización debe ser por escrito identificando plenamente el siniestro. Al agotarse dicha cantidad se procederá con el cobro respectivo de los deducibles por futuros siniestros, dicho fondo deberá ser agregado a la totalidad de la prima o totalidad de la Póliza. ñ) **OPCIONES DE PAGO: "EL CRÉDITO"** propone cancelar el valor indicado en la Sección I inciso a) y b) o reponer el bien afectado, en cualquier de los casos **"LA CONTRALORÍA"** se reserva el derecho de hacer uso de la opción que más le convenga. o) **TERRITORIO CUBIERTO:** Cobertura de la Póliza en Todo el Territorio de la República de Guatemala y Centro América, excluyendo Belice y Panamá. p) **COBERTURA SERVICIO DE GPS Y MONITOREO: "EL CRÉDITO"** otorga cobertura con dispositivo -GPS- para ochenta (80) vehículos, de los ciento once (111) vehículos asegurados. En caso que uno de los dispositivos se dañe y se necesite instalar uno nuevo, el costo del trámite estará a cargo de **"LA CONTRALORÍA"**. Las especificaciones técnicas que se ofrecen con este servicio son: Acceso a una plataforma de monitoreo actualizada manejada por las personas a quienes les sea brindado el acceso respectivo, rastreo del vehículo, reportes de movimientos, paralizaciones en



Jic. Abao José Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

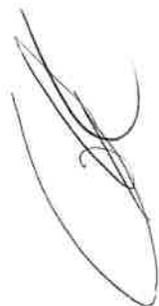
tiempo real, reporte de paradas, reporte de velocidad, control de GEOCERCAS, audio en cabina entre otros. El proveedor que estará a cargo de este servicio será la Entidad Inteltrack. El costo de este servicio podrá variar en caso que se requiera sustitución de dispositivo de monitoreo posterior a la revisión que realice el proveedor de servicio. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del uno de septiembre de dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del servicio será de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS QUETZALES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (Q.899,132.32)** precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el cual pagará **“LA CONTRALORÍA”** a **“EL CRÉDITO”** mediante un solo pago por el seguro adquirido. El pago se hará efectivo por medio del Comprobante Único de Registro –CUR- correspondiente, acreditándose en la cuenta bancaria que especifique **“EL CRÉDITO”**, en moneda nacional. Para el efecto **“EL CRÉDITO”**, deberá emitir factura a nombre de la Contraloría General de Cuentas, con Número de Identificación Tributaria -NIT-, seiscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y dos guion K (637672-K). **SEXTA: PARTIDA PRESUPUESTARIA:** El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria Año dos mil veintitrés, Entidad once millones ciento cuarenta mil veinte, Unidad Ejecutora cero cero cero, Unidad Desconcentrada cero cero, Programa cero uno, Sub Programa cero cero, Proyecto cero cero cero, Actividad cero cero dos, Obra cero cero cero, Renglón ciento noventa y uno, Ubicación Geográfica cero ciento uno, Fuente Financiamiento once (2023 11140020 000 00 01 00 000 002 000 191 0101 11) con valor de ochocientos



Lic. Abner José Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

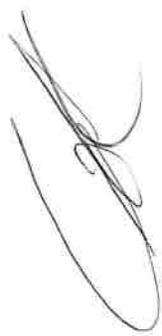
noventa y nueve mil ciento treinta y dos quetzales con treinta y dos centavos (Q.899,132.32) de la partida presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Contraloría General de Cuentas del año dos mil veintitres.

SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: “EL CRÉDITO” deberá constituir a favor y a entera satisfacción de “**LA CONTRALORÍA**”, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, emitida por una entidad afianzadora autorizada por el Estado de Guatemala, la cual garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales. En caso de incumplimiento se dará audiencia por diez (10) días a ambas partes, para que expresen lo que estimen legal y pertinente, evacuada dicha audiencia “**LA CONTRALORÍA**” sin más trámite ordenará el requerimiento a la afianzadora para que efectúe el pago dentro de los treinta (30) días, computados a partir de la fecha del requerimiento. La fianza estará vigente por el período del presente contrato administrativo. **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: “EL CRÉDITO”**, a través de su **MANDATARIO ESPECIAL ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN**, declara que su representada no es deudor moroso del Estado ni de las entidades que regulan los artículos uno (1) y diecinueve (19) numeral diez (10) de la Ley de Contrataciones del Estado, que no se encuentra dentro de las prohibiciones que regula el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; y en cumplimiento al artículo veintiséis (26) de la misma Ley, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: PROHIBICIONES: “EL CRÉDITO”** tiene prohibición de enajenar, ceder, traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato bajo pena de nulidad de lo pactado. **DÉCIMA: SANCIÓN:** Cuando “**EL**



Lic. Abner José Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

CRÉDITO” contravenga total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, perjudicando a **“LA CONTRALORÍA”** será sancionado con una multa equivalente al cien por ciento (100%), del valor que represente la parte afectada de la negociación. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento por parte de **“EL CRÉDITO”** que refleje resultados distintos a las condiciones ofrecidas, que modifiquen la calidad o cantidad del servicio contratado sin autorización escrita de **“LA CONTRALORÍA”** o que **“EL CRÉDITO”** dejare de cumplir con una o con varias de las obligaciones que en este contrato asume y que se encuentran contenidas en la propuesta técnica y económica de **“EL CRÉDITO”**; **“LA CONTRALORÍA”** tendrá derecho sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la fianza a que se refiere en la cláusula séptima del presente instrumento, a resolver el mismo sin necesidad de declaratoria judicial, ni esperar el vencimiento del plazo contractual pactado, a cuyo efecto **“EL CRÉDITO”** acepta desde ya como buenas y exactas las cuentas que **“LA CONTRALORÍA”** presente. **DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES Y PRÓRROGA:** Cualquier enmienda, modificación, ampliación o prórroga del presente contrato, será negociada por las partes y deberá constar por escrito para que surta efectos legales. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** **“LA CONTRALORÍA”** sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: **a)** Por incumplimiento de **“EL CRÉDITO”**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato; **b)** Por la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y que se imposibilite su ejecución; **c)** Por vencimiento del plazo; **d)** Por rescisión



Lic. Abner José Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

acordada por mutuo acuerdo; y e) “LA CONTRALORÍA” se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento por convenir a sus intereses. **DÉCIMA CUARTA: RELATIVA AL COHECHO:** Yo el Mandatario Especial Administrativo con Representación de “EL CRÉDITO” manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres (III) del título trece (XIII) del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y que adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato, y quedan incorporadas a él, el expediente que sirvió de base para el faccionamiento del presente contrato, la propuesta técnica y económica número seiscientos diecisiete guion dos mil veintitrés (617-2022) presentada por “EL CRÉDITO”, así como como toda la documentación que se produzca hasta la liquidación final del contrato. **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS:** “EL CRÉDITO”, deberá atender directamente lo convenido en este instrumento y tiene prohibido ceder, o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones aquí contraídas, bajo pena de nulidad de lo actuado, resarciendo daños y perjuicios inmediatamente a favor de “LA CONTRALORÍA”. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes en las calidades con que actuamos, se obligan a agotar previamente la vía conciliatoria, si agotada esta vía persistieran por controversias relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato, se procederá conforme a derecho en la Jurisdicción del Tribunal de lo

Lic. Abner José Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

Contencioso Administrativo. **DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, nosotros los comparecientes manifestamos que en los casos fortuitos o de fuerza mayor y aquellos hechos, imprevisibles y los que aún siendo previsibles son insuperables y, en todo caso, ajenos a la voluntad de las partes; y que impiden o excusan del cumplimiento de sus obligaciones siempre que no fueren provocadas, liberan a la Contraloría General de Cuentas de toda responsabilidad que provenga de casos fortuitos o de fuerza mayor. **DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de la Contraloría General de Cuentas de conformidad con la Ley de la materia. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, los comparecientes con las calidades con que actuamos, manifestamos: a) Que aceptamos cada una de las cláusulas del presente contrato; y b) Que hemos leído íntegramente lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en diecisiete (17) hojas de papel bond tamaño oficio impresas únicamente en su lado anverso, con membrete de la Contraloría General de Cuentas.


Lic. Abnez Josué Herrera Mont
Director Administrativo
Contraloría General de Cuentas

